



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

• Tomo I

• 048 U •

09 julio de 2019.

MESA DIRECTIVA

Dip. José Antonio Salas Valencia

Presidencia

Dip. Zenaida Salvador Brígido

Vicepresidencia

Dip. Octavio Ocampo Córdova

Primera Secretaría

Dip. Yarabí Ávila González

Segunda Secretaría

Dip. María Teresa Mora Covarrubias

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Fermín Bernabé Bahena

Presidencia

Dip. Javier Estrada Cárdenas

Integrante

Dip. Araceli Saucedo Reyes

Integrante

Dip. Eduardo Orihuela Estefan

Integrante

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Francisco Javier Paredes Andrade

Integrante

Dip. José Antonio Salas Valencia

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtra. Beatriz Barrientos García

Secretaria de Servicios Parlamentarios

Lic. Abraham Ali Cruz Melchor

Director General de Servicios de Apoyo Parlamentario

Lic. Ana Vannesa Caratachea Sánchez

Coordinadora de Biblioteca, Archivo y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Dalila Zavala López, María Guadalupe Arévalo Valdés, Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, María Elva Castillo Reynoso, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Martha Morelia Domínguez Arteaga, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

**DICTAMEN CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA
UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 3°
DE LA LEY DE SALUD, Y SE REFORMA
EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO
3° DE LA LEY DE SALUD MENTAL,
AMBAS DEL ESTADO DE MICHOACÁN
DE OCAMPO, ELABORADO POR LA
COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA
SOCIAL.**

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Salud y Asistencia Social le fue turnada la Iniciativa de Decreto por el que se adiciona un último párrafo al artículo 3° de la Ley de Salud, y se reforma el segundo párrafo del artículo 3° de la Ley de Salud Mental, ambas del Estado de Michoacán de Ocampo.

ANTECEDENTES

En Sesión de Pleno de la Septuagésima Cuarta Legislatura, celebrada el día 03 de abril de 2019, se dio lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se adiciona un último párrafo al artículo 3° de la Ley de Salud y se reforma el segundo párrafo del artículo 3° de la Ley de Salud Mental, ambas del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por el Diputado Sergio Báez Torres, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, misma que fue turnada a la Comisión de Salud y Asistencia Social para su estudio, análisis y dictamen.

Del estudio y análisis realizado por estas comisiones, se llegó a las siguientes

CONSIDERACIONES

El Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo es competente para legislar, reformar, abrogar y derogar las leyes o decretos que se expidieren, conforme a lo previsto por el artículo 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

La Comisión de Salud y Asistencia Social, es competente para estudiar, analizar y dictaminar los citados turnos conforme a lo establecido en el artículo 91 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Que la Iniciativa presentada por el Diputado Sergio Báez Torres, sustentó su exposición de motivos en lo siguiente:

Un niño es toda persona menor de 18 años de edad, tal como se establece en el artículo 1° de la Convención Sobre los Derechos del Niño, ratificada por México el 21 de septiembre de 1990; asimismo, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 4° que toda persona tiene derecho a la protección de la salud; en consecuencia, como diputados estamos obligados a trabajar activamente para dar efectividad a este derecho.

Asimismo la Convención Sobre los Derechos del Niño en su artículo 2°, y la Suprema Corte de Justicia de la Nación, han establecido que el interés superior de la niñez debe ser considerado de manera prioritaria en la toma de decisiones

de todas las autoridades, así como en el establecimiento de políticas públicas.

De lo anterior, se desprende que los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a acceder a la prestación de servicios de salud y medicamentos gratuitos y de calidad; sin embargo, es triste darnos cuenta que este derecho para muchos de nuestros niños es sólo letra muerta, basta con darse una vuelta por los municipios que integran el Distrito XXI, al cual tengo el honor de representar, para percatarse de que hay niños que al día de hoy mueren por la falta de un medicamento, de un doctor o por falta de espacio en un hospital.

La Organización Mundial de la Salud, ha establecido que una persona está sana, cuando se encuentra en un estado de completo bienestar físico, mental y social; sin embargo, la realidad nos muestra que, en el interior del Estado, se viven condiciones de seguridad que afectan a salud social de la niñez michoacana; ¿cuántos niños sin madre, padre o completamente solos, nos han dejado los problemas de inseguridad?, ¿cuánto se ha dañado la salud mental y social de nuestros pequeños?, sin que hasta la fecha se hayan implementado políticas públicas para atender esta situación; podría resultar irrisorio, pero he hablado amenera de interrogación, porque efectivamente, no hay una estadística de esto; pero al caminar por los distintos municipios del Distrito, me he dado cuenta de que el problema es grave, y seguro estoy, de que esto, no es propio del Distrito XXI, sino que se replica en muchos otros Municipios del Estado.

Asimismo, basta con dar una vuelta por el Hospital Infantil de Morelia, Eva Sámano de López Mateos, para darnos cuenta como hay varios padres de familia, recorriendo las calles aledañas al mismo, pidiendo dinero a los transeúntes para completar los medicamentos de sus hijos, porque, la realidad es, que quienes logran ser atendidos en un hospital público, no tienen acceso a medicamentos.

Y refiero que “quiénes logran ser atendidos en un hospital público”, porque en lo que va de este año legislativo, se han recibido un sin fin de llamadas de ciudadanos del Distrito XXI en mi oficina, solicitando la intervención para ser recibidos en el área de urgencias u otras áreas de hospitales de los públicos, debido a que al llegar los enfermos son recibidos con la noticia de que no hay lugar para ingresarlos, haciendo una vez más, nulo el derecho de un efectivo acceso a la salud; que triste y difícil es atender estos llamados de auxilio de la población, pues al buscar de manera institucional el apoyo en las distintas instituciones médicas, las respuestas suelen ser “no tenemos camas en terapia intensiva, hay que esperar a que fallezca uno” o “sólo tenemos cinco ventiladores y están todos ocupados, si usted renta uno con gusto lo recibimos” o incluso cuando nos ofrecemos a rentar el equipo que hace falta, en ocasiones se argumenta que no hay conexiones eléctricas para recibir un aparato más.

El derecho a la salud de los niños, incluye también la existencia, asistencia, suficiencia y permanencia de personal médico capacitado en las distintas áreas de la salud, las veinticuatro horas del día los siete días de la semana; sin embargo, también es una realidad que en los hospitales públicos no hay especialistas los fines de semana; así que si un padre de familia corre con la mala suerte de que su hijo sufre un accidente o se enferma de gravedad y requiere de una intervención quirúrgica de emergencia, un sábado o domingo, ésta no se le puede realizar “porque los fines de semana no hay especialistas” en los nosocomios públicos, así que en el mejor de los casos controlarán la salud de su hijo y comenzarán a evaluarlo el día lunes.

Es momento de que como Legisladores cumplamos con la obligación convencional referida en el primer considerando de este documento, y hagamos lo que a nuestro alcance se encuentra, para que el derecho humano a la salud, consagrado en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sea efectivo para nuestros niños, y se garantice en todas las políticas públicas el pleno cumplimiento del derecho a la salud atendiendo al derecho de prioridad y al interés superior de la niñez; pues como decía Raffi Cavoukian, “Si cambiamos el comienzo de la historia, cambiamos la historia entera.

En reunión de trabajo los diputados integrantes de la Comisión de Salud y Asistencia Social, de la Septuagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, una vez debidamente estudiada y analizada la Iniciativa de Decreto referida en los antecedentes del presente dictamen, por unanimidad acordamos procedente la propuesta.

Los diputados integrantes de esta Comisión dictaminadora, analizamos la Iniciativa materia del presente dictamen, observando diversas causas que motivaron su aprobación, entre las que se encuentran, garantizar el pleno derecho a la salud en todas las políticas públicas atendiendo al derecho de prioridad y al interés superior de la niñez michoacana.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 38 y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 33 fracción XXI, 52 fracción I, 62 fracción XXV, 91, 244, 245 y 246 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, los diputados integrantes de la Comisión de Salud y Asistencia Social nos permitimos someter a la consideración del Pleno de esta Legislatura, el siguiente Proyecto de

DECRETO

Primero. Se adiciona un último párrafo al artículo 3° de la Ley de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE MICHOACÁN

Artículo 3°...

De la I a la VII...

El Sistema Estatal de Salud debe garantizar el pleno cumplimiento del derecho a la salud atendiendo al derecho de prioridad, al interés superior de la niñez, la igualdad sustantiva y la no discriminación, así como establecer acciones afirmativas a favor de niñas, niños y adolescentes.

Segundo. Se reforma el segundo párrafo del artículo 3° de la Ley de Salud Mental del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

DE LA LEY DE SALUD MENTAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Artículo 3°...

El Gobierno, las dependencias e instituciones públicas, sociales y privadas, deben garantizar el pleno cumplimiento del derecho a la salud mental atendiendo al derecho de prioridad, al interés superior de la niñez, la igualdad sustantiva y la no discriminación, así como establecer acciones afirmativas a favor de niñas, niños y adolescentes.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Tercero. Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán, 2 de julio de 2019.

Comisión de Salud y Asistencia Social: Dip. María del Refugio Cabrera Hermosillo, *Presidenta*; Dip. Salvador Arvizu Cisneros, *Integrante*; Dip. Osiel Equihua Equihua, *Integrante*; Dip. Yarabí Ávila González, *Integrante*; Dip. Zenaida Salvador Brígido, *Integrante*.



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO



— 2019 —

**CENTENARIO LUCTUOSO DEL
GRAL. EMILIANO ZAPATA SALAZAR**



www.congresomich.gob.mx